



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Establece bonificación del 50% del
impuesto inmobiliario para jubilados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto, por el que se propicia establecer una bonificación del cincuenta por ciento en el impuesto inmobiliario a jubilados, retirados y pensionados cuyos ingresos estén comprendidos entre los trescientos pesos (\$ 300) y los seiscientos pesos (\$ 600), apunta a dos objetivos: uno de carácter social y el otro de carácter fiscal.

El sentido social de la iniciativa está dado específicamente en una necesaria solución que es menester dar a aquellas personas que están fuera del sector activo y para quienes, realmente, un haber mensual inferior a los seiscientos pesos (\$ 600) les resulta insuficiente para sobrevivir, sobre todo para aquellos que, aunque resulte paradójico, disponen de vivienda propia y que, por lo tanto, no podría incluirse en el segmento social de la pobreza si se fija este parámetro por la indigencia o recurriendo al concepto de necesidades básicas insatisfechas (NBI), aunque si lo son por un proceso sistemático de pauperización ajeno a su voluntad y consecuencia de un sistema social y económicamente recesivo, que los ubica en lo que estadísticamente se define como por debajo de la línea de pobreza (LP), en función del monto monetario mínimo que se requiere para vivir dignamente.

Décadas atrás, la vivienda propia era una situación que identificaba a la clase media en un proceso dinámico que estaba dado por este factor, por el empleo, por la cobertura de salud, por la educación, por la posibilidad de ahorro y por tantas otras condiciones de holgura social que caracterizaba a ese segmento que fue motorizador del progreso de nuestra sociedad.

Hoy podemos decir que la otrora clase media ha quedado en la historia y se la ha relegado a estratos en los que son escasas las diferencias que la separan de los niveles de pobreza.

Para ratificar esta afirmación es que traemos a colación la situación de quienes están fuera del sector activo por ser jubilados, retirados o pensionados, cuyos ingresos no superan los seiscientos pesos (\$ 600) y que son propietarios de su vivienda la que, desarrollada durante la vida activa y constitutiva del núcleo familiar sin embargo, en la actualidad, les representa una carga casi imposible de sostener por los costos fijos tributarios y conexos que implica, ya que estos están dados por la superficie y calidad de la propiedad.

Como ejemplo digamos que la vivienda propia tipo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

este segmento social al que apuntamos es una casa de una superficie cercana a los cien metros, que dispone de todos los servicios y que entre impuesto inmobiliario, servicio de agua potable, energía eléctrica, gas e impuestos municipales, representa un costo mensual del orden de los doscientos pesos (\$ 200) con lo que, para quienes tienen un ingreso neto mensual de seiscientos pesos (\$ 600), les significa una reducción de más del 30% de sus haberes con un remanente que les es insuficiente para vivir, ya que con los cuatrocientos pesos (\$ 400) restantes deberán proveerse alimentación, vestimenta, medicamentos, movilidad y contingencias para no menos de dos personas, aunque en la realidad los grupos familiares son mayores y sin expectativas de otros ingresos por las condiciones limitativas que ofrece el mercado laboral en áreas como la Patagonia, tanto para pasivos como para jóvenes.

El sistema público, a través de los diversos programas sociales estructurados a nivel social, nacional y municipal, atiende y protege específicamente a un segmento poblacional identificado eufemísticamente como NBI (necesidades básicas insatisfechas), el que está determinado por cinco parámetros a saber: hacinamiento, precariedad de la vivienda, sin condiciones sanitarias habitacionales, menores que no asisten a la escuela y capacidad de subsistencia restringida en virtud de la relación cuatro o más personas por miembro ocupado y jefe de familia con educación primaria incompleta.

Evidentemente que el caso que nos ocupa difiere de estas condicionantes pero no obstante, desde su perspectiva, es socialmente preocupante ya que comprende a un segmento poblacional que debe sumar a las naturales limitaciones de sus funciones vitales, la imposibilidad de participar del proceso activo laboral y la ineludible necesidad de afrontar gastos estructurales cada vez mayores con ingresos cada vez más acotados, con el exclusivo objeto de sostener la vivienda propia, único y último bastión de sus vidas que les preserva en parte una forma de decorosa supervivencia.

Como dijéramos precedentemente, se trata de una situación ajena a la voluntad y responsabilidad de sus protagonistas, quienes afrontan una etapa de la vida en la que se supone les corresponden los beneficios de un régimen previsional acorde con la calidad y capacidad laboral cumplida y, sin embargo, se ven obligados a soportar un injusto proceso degradativo de sus condiciones de vida, ajeno a las que legítimamente les corresponde y a las que el sistema público de seguridad social debería brindarles.

Por otra parte, hay factores singulares que son determinantes de la iniciativa que propiciamos y se refieren a una suerte de inquebrantable deber y responsabilidad tributaria que caracteriza a los pasivos: ¿Quién no conoce infinidad de casos de jubilados que tras las interminables horas de cola en los bancos para cobrar sus exigüos haberes,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lo primero que hacen es pagar todas sus deudas impositivas y de servicios aunque sólo le queden unos pocos pesos para atender a su alimentación y medicamentos?

Y esta observación nos lleva al segundo objetivo al que apunta este proyecto y es el referido a la motivación fiscal del mismo.

Estamos convencidos de que la bonificación propuesta en lugar de resultar negativa para la recaudación del impuesto inmobiliario va a tener resultados positivos por cuanto, sin dudas, hará posible que una gran cantidad de pasivos que hoy están inhibidos de pagar este tributo ante la imposibilidad de contar con los suficientes recursos que les aseguren su subsistencia alimentaria, por esa característica de responsabilidad fiscal que hemos apuntado, se encuentren en oportunidad y condiciones de pagar el mismo, honrando el compromiso moral y social que les implica este tipo de deuda.

La importancia de este impuesto es significativa en el esquema tributario provincial, ya que su determinación representa una porción importante de los ingresos fiscales ya que las previsiones tomadas en el actual presupuesto lo ubican en el orden de los ciento cuarenta millones. De acuerdo a las informaciones recabadas, el impuesto inmobiliario tiene un nivel de recaudación del orden del sesenta y cinco por ciento aproximadamente.

Creemos que con esta iniciativa podremos contribuir de alguna manera en el diseño de mecanismos que faciliten la gestión de cobro del impuesto en cuestión y, en forma concomitante, implementar una suerte de reparación institucional para un sector de la población que día a día vive un deterioro de su calidad de vida que, a la postre deberá ser revertido por el sistema público a través de otras vías que pueden resultar más onerosas que este sistema que propiciamos.

Confío en que los señores legisladores compartirán la razonabilidad de los argumentos expuestos y darán su aprobación para la sanción de la norma proyectada, para lo que, de ser necesario, ofrezco el aporte de mayor información sobre el tema en el momento que este proyecto sea tratado por las respectivas comisiones competentes.

Por ello:

AUTOR: Digno Diez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese como segundo párrafo del inciso 7) del artículo 13 de la ley n° 1622 (T.O.1994) y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Asimismo serán bonificados con una exención del 50% sobre el total del impuesto, en las condiciones previstas en el párrafo precedente, aquellos jubilados, pensionados o retirados cuyos ingresos totales estén comprendidos entre los trescientos pesos (\$ 300) y los seiscientos pesos (\$ 600)."

Artículo 2°.- De forma.